

VISTO:

El expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados 330-04-11-763/2011 y 810-12-05-888/2011 caratulado "DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – SOLICITUD DE REFORMA PARCIAL DTOS. NROS. 457/83, 1.735/05 y 1.896/07 – CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

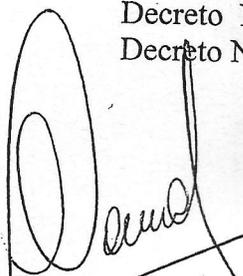
Que a través de las Resoluciones N° 1155/2011 y N° 1672/2011 del Ministerio de Educación se conformó la Comisión de Reformulación de la grilla de valoración de antecedentes normada por los Decretos reglamentarios del Estatuto del Docente, números 457/1983, 6478/1984, 1735/2005, 2618/2005 y 1896/2007.

Que la Resolución N° 30/2007 del Consejo Federal de Educación estableció las políticas para el Desarrollo Profesional Docente propiciando la articulación entre la formación de grado y la formación posterior, a través de nuevas propuestas de dispositivos y estrategias de intervención, fortaleciendo la calidad y pertinencia de la formación docente continua

Que a los fines de promover la calidad y equidad del sistema educativo se estima conveniente reorientar el trayecto de formación docente continua, en los niveles inicial, primario y secundario, por medio de nuevos puntajes, tanto para los postítulos como para los antecedentes pedagógicos y culturales, como también la incorporación de nuevos dispositivos de desarrollo profesional, a los efectos de valorar al docente en toda su entidad profesional y dar así respuestas a las demandas de la propia labor y de la sociedad en general.

Que el Decreto N° 1.735/2005 y su modificatoria N° 1.896/2007 le asignó a los títulos docentes nuevas bonificaciones por otros títulos docentes de nivel superior o técnico profesional afines a la asignatura, que las establecidas en el artículo 97 inciso f apartado IV del Decreto N° 457/1983.

Que en el Decreto reglamentario de la Ley N° 3.723, N° 457/1983, en sus artículos N° 97 inciso f punto IV, modificado por los Decretos N° 1.735/2005 y N° 1.896/2007, artículo N° 101 inciso b, artículo 103 inc. h, N° 115 inciso g y N° 120 inciso e, se establecieron las pautas de valoración de títulos y antecedentes para el nivel secundario, y en los artículos 67 inciso e del Decreto N° 457/1983 y N° 76 inciso b del Decreto N° 6.478/1984 para los niveles inicial y primario, complementado por el Decreto N° 2.618/2005.



ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación

Sigue Hoja 02///...

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

Que por medio de la Resolución N° 117/2010 del Consejo Federal de Educación se aprobó el Marco Regulatorio para postítulos docentes, conforme la Ley de Educación Superior en su artículo 19, determinando la competencia de las jurisdicciones como responsables de la planificación de las ofertas.

Que resulta necesario establecer una política de equidad en el régimen de valoración para los docentes que se desempeñan en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, ajustada a la normativa nacional.

Que en consecuencia, es procedente plantear la unificación de los criterios de valoración de títulos y antecedentes de los docentes, tanto con título de carácter docente como habilitante y supletorio de los niveles inicial, primario y secundario del sistema educativo provincial, en lo pertinente a ingreso, ascensos e interinatos y suplencias.

Que ha tomado intervención el Subsecretario de Gestión Administrativa, Programación y Educación del Ministerio de Educación.

Que la Asesoría Jurídica jurisdiccional emitió dictamen N° 589 de fecha 15 de marzo de 2012.

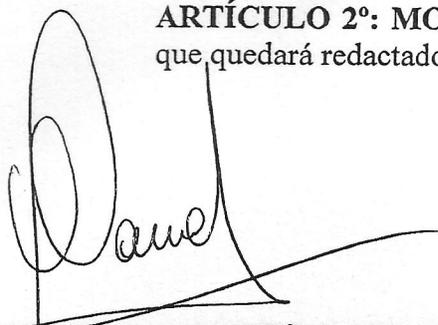
Por ello y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 207 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DERÓGANSE los Decretos Nros. 1.735/2005, 1.836/2007 y 2.618/2005 del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el artículo 115^º inciso g del Decreto N° 457/1983, el que quedará redactado de la siguiente manera:



ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación

Sigue Hoja 03///...

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

La valoración de títulos habilitantes y supletorios será la siguiente:

Título habilitante: 6 puntos

Título supletorio: 3 puntos

Se bonificará con 2 puntos la acumulación a un título habilitante o supletorio de un título docente o técnico profesional de superior nivel relacionado con el cargo u horas cátedras a que aspira.

Se bonificará la acumulación de títulos de posgrado de carácter pedagógico didáctico expedidos por Instituciones Universitarias debidamente acreditadas por la CÒNEAU.

Especialización: 4 puntos

Maestría: 5 puntos

Doctorado: 6 puntos

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el artículo 120 inciso e del Decreto N° 457/1983, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Para la valoración de títulos regirá la siguiente escala:

Título docente: 9 puntos

Docente más la acumulación de un título técnico profesional u otro título docente de superior nivel afín con la especialidad o de carácter pedagógico didáctico: 9 + 4 puntos

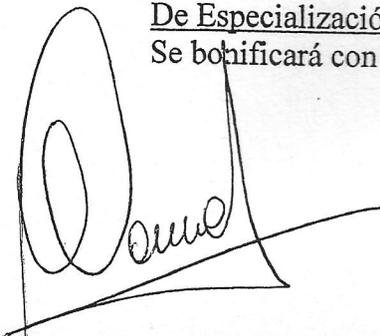
Se bonificará la acumulación de postítulo/s, al título de grado docente relacionado con la especialidad o de carácter pedagógico didáctico, o de otras funciones docentes, los que deberán ser expedidos por Institutos de Formación Docente, conforme lo establecido en la Resolución N° 117/2010 del C.F.C y E. y Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521 - artículo 19).

De Actualización (mínimo 200 hs. reloj de duración de la carrera)

Se bonificará con 1 punto

De Especialización (mínimo 400 hs. reloj de duración de la carrera)

Se bonificará con 2 puntos



(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

De Diplomatura Superior (mínimo 600 hs. reloj de duración de la carrera)
Se bonificará con 3 puntos.

No se valorarán más de dos postítulos por año.

Se bonificará la acumulación de título/s de posgrado a un título de grado, relacionado con la especialidad o de carácter pedagógico-didáctico los que deberán ser expedidos por Instituciones Universitarias acreditadas por la CONEAU:

Especialización: Se bonificará con 4 puntos

Magíster: Se bonificará con 5 puntos

Doctorado Se bonificará con 6 puntos

Título habilitante: 6 puntos

Habilitante más el agregado de un certificado de capacitación docente: 8 puntos

Supletorio más el agregado de un certificado de capacitación docente: 5 puntos

Supletorio: 3 puntos

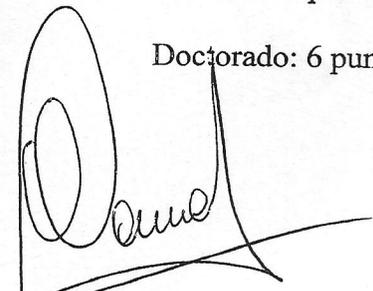
Se bonificará con 2 puntos la acumulación a un título habilitante o supletorio de otro título docente o técnico profesional de superior nivel relacionado con el cargo u horas cátedras a que aspira.

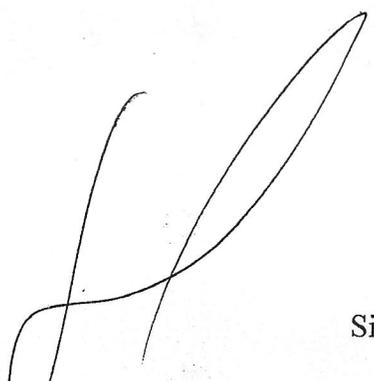
Se bonificará la acumulación de títulos de posgrado a un título de grado de carácter pedagógico didáctico expedidos por Instituciones Universitarias acreditadas por la CONEAU.

Especialización: 4 puntos

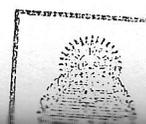
Maestría: 5 puntos

Doctorado: 6 puntos


ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación


Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sigue Hoja 05///...


CERTIFICO: Que la presente fotocopia
concuere fielmente con su original.

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

ARTÍCULO 4°: MODIFÍCANSE los artículos Nros. 67 inciso e, 97 inciso f apartado IV, 101 inciso b y 108 inciso h del Decreto N°457/1983 y N° 76 inciso b del Decreto N° 6.478/1984, Reglamentarios de la Ley N° 3.723 - Estatuto del Docente.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE el nuevo régimen de valoración de títulos y antecedentes para el ingreso, acrecentamiento, ascenso e interinatos y suplencias para los niveles inicial, primario y secundario de todas las modalidades del sistema educativo que figuran en el Anexo de la presente norma.

ARTÍCULO 6°: INCORPÓRASE al Decreto N° 457/1983 del Poder Ejecutivo provincial, las modificaciones propuestas en el Anexo de esta norma.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que la valoración de títulos y antecedentes propuesta en la presente norma será de aplicación por las Juntas de Clasificación de los niveles inicial, primario y secundario, a partir de la clasificación para el año académico 2013.

ARTÍCULO 8°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Educación.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.


ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación

Sigue Hoja 06///...


CORRIENTES. Que la presente Copia
concorda fielmente con su original.
CORRIENTES, 23 de ABRIL de 2012.
HORACIO RICARDO COLOME
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

ANEXO

1. TITULOS:

Para el cargo u horas cátedras a que aspira, según el escalafón, modalidad y nivel correspondiente, expedidos por Institutos de Formación Docente e Instituciones Universitarias acreditadas por la CONEAU.

Título Docente: 9 puntos.

2. OTROS TITULOS:

Se bonificará la acumulación al título de grado docente, de otro título docente o técnico profesional de superior nivel, relacionado con el cargo u hora cátedra a que aspira, los que deberán ser expedidos por Institutos de Formación Docente e Instituciones Universitarias acreditadas por la CONEAU.

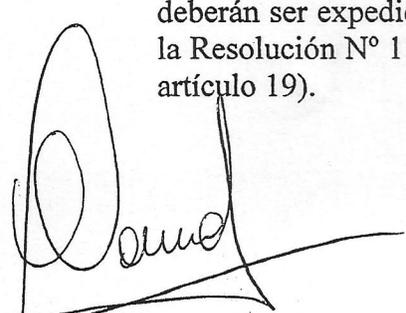
Se bonificará con 4 puntos

Por título docente de los Niveles inicial y primario en todas sus modalidades y sólo para estos niveles, con no menos de cuatro (4) años de duración: Se bonificará con 2 (dos) puntos.

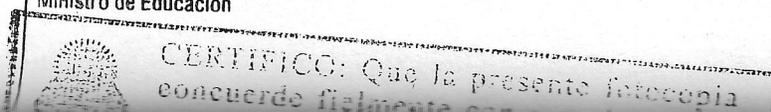
Por el agregado de un Certificado de Capacitación en lengua extranjera u originaria, se bonificará con 0,50 puntos.

2.1. POSTITULOS:

Se bonificará la acumulación de postítulo/s, al título de grado docente relacionado con la especialidad o de carácter pedagógico didáctico, o de otras funciones docentes, los que deberán ser expedidos por Institutos de Formación Docente, conforme lo establecido en la Resolución N° 117/2010 del C.F.C y E. y Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521 artículo 19).



ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación



Sigue Hoja 07///...

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

De Actualización (mínimo 200 hs. reloj de duración de la carrera)

Se bonificará con 1 punto

De Especialización (mínimo 400 hs. reloj de duración de la carrera)

Se bonificará con 2 puntos

De Diplomatura Superior (mínimo 600 hs. reloj de duración de la carrera)

Se bonificará con 3 puntos.

No se valorarán más de dos postítulos por año.

2.2. POS GRADOS:

Se bonificará la acumulación de título/s de posgrado a un título de grado, relacionado con la especialidad o de carácter pedagógico-didáctico los que deberán ser expedidos por Instituciones Universitarias acreditadas por la CONEAU:

Especialización: Se bonificará con 4 puntos

Magister: Se bonificará con 5 puntos

Doctorado: Se bonificará con 6 puntos

3. PROMEDIO GENERAL OBTENIDO EN LA TITULACIÓN POR LA QUE SE ACCEDE AL CARGO/HORAS CÁTEDRAS. Se computará de la siguiente manera:

Sobresaliente (9,51 a 10) 1 punto.

Distinguido (8 a 9,50) 0,50 puntos.

Muy bueno (7,51 a 7,99) 0,25 puntos.

3.1 PRIMER PROMEDIO DE LA PROMOCIÓN: 1 punto.

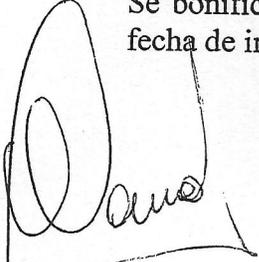
Acreditado por la Institución que expidió el título.

Esta disposición sólo rige para concursos de Ingreso a la Docencia.

4. CONCEPTO PROFESIONAL:

Se bonificará con el valor numérico del concepto obtenido el último año anterior a la fecha de inscripción. (artículo 23 inciso "b" del Decreto N° 457/1983- Ley N° 3.723).

Sigue Hoja 08///...


ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación

CERTIFICADO Que la presente fotocopia
concorda con el original

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

Para ingresar en la docencia sólo se valorará este rubro en los períodos en que todos los concursantes estuvieran calificados. Este criterio no es aplicable para interinatos y suplencias. La no presentación del concepto por algún establecimiento en los años requeridos, anulará la valoración del ítem para el aspirante que no hubiera cumplido con ese requisito.

5. ANTIGÜEDAD DOCENTE:

5.1 Por desempeño en cargos u horas cátedras en cualquier nivel/ modalidad, por cada año o fracción no menor a 6 meses en que haya obtenido un concepto no inferior a muy bueno: 0,25 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

5.2 Por desempeño efectivo en cargos directivos o de conducción, por cada año o fracción no menor de 6 meses, se le asignará una bonificación conforme el detalle:

Subregente, Jefe de Sección: 0,20 puntos

Regente, Jefe de Taller o Jefe General de Enseñanza Práctica: 0,30 puntos

Vicerrector o vicedirector, Director de cuarta categoría: 0,50 puntos

Rector o director de Tercera: 0,60 puntos

Rector o Director de 2da: 0,70 puntos

Rector o Director de 1ra: 0,80 puntos

Supervisor Técnico, Miembro de la Junta de Clasificación o disciplina: 1 punto

Supervisor Secretario, Supervisor seccional 1,05 puntos

Supervisor General, Vocal del Consejo General de Educación I: 1,10 puntos

5.3 Por atención simultánea de alumnos de distinto grados, secciones o divisiones, que tengan personería propia (mínimo 50% de la matrícula del grado que se atiende) y por ausencia de los responsables, del mismo turno y establecimiento. Se bonificará por cada día hábil trabajado en tales condiciones 0,05 punto. Rige sólo para los niveles inicial y primario

5.4. Por desempeño en escuelas categorizadas según zona, por cada año o fracción no menor a 6 meses se le asignará una bonificación de acuerdo con la zona geográfica:

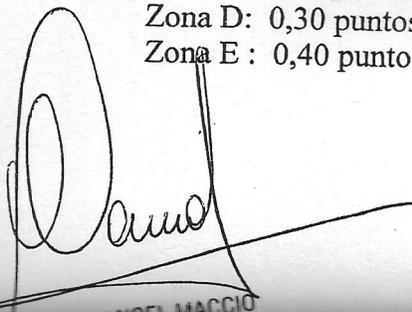
Zona B : 0,10 puntos

Zona C : 0,20 puntos

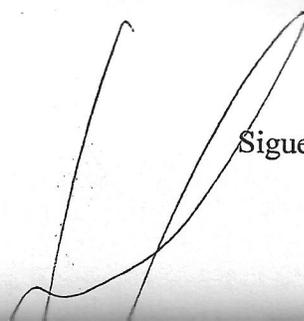
Zona D: 0,30 puntos

Zona E : 0,40 puntos

Sigue Hoja 09///...



ANGEL MACCHIO



(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

5.5. Por desempeño en escuelas hospitalarias o domiciliarias, en escuelas en contextos de encierro, por cada año o fracción no inferior a 6 meses, continuos o discontinuos, se le asignará una bonificación de 0,10 puntos.

5.6. Por desempeño como docente de apoyo a la integración, por un año o fracción no menor de 6 meses, acorde con la normativa vigente, se bonificará con un plus de 0,10 puntos por año.

5.7. Por servicios prestados al frente de alumnos, por cada año o fracción no menor de 6 (seis) meses se bonificará con 0,10 puntos por año.

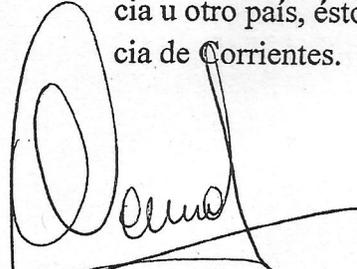
5.8. Para los docentes del Consejo General de Educación que se desempeñen en horas de cátedra titulares, se considerará como cargo docente rentado cualquiera sea el número de horas, y para los que se desempeñen en horas de cátedra con carácter interino y/o contratado se considerará cargo docente rentado un mínimo de 15 (quince) horas o el equivalente económico. El aspirante que se desempeñe en cargo docente titular rentado o cargo no docente rentado, nacional, provincial, municipal, privado o mixto, cualquiera sea su situación de revista, gozará de este beneficio, previa declaración jurada en su solicitud de inscripción de que el supuesto caso de obtener el cargo docente para el que se hubiere inscripto, renunciará al cargo declarado con antelación a la toma de posesión. Para que sea factible la toma de posesión del cargo elegido, el aspirante deberá presentar comprobante de la aceptación de dicha renuncia.

6. INSTANCIAS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN

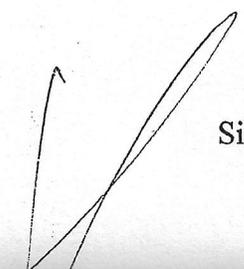
6.1. CURSOS.

Se valorarán los dispositivos de Desarrollo Profesional Docente que fueran aprobados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, de Universidades públicas o privadas, del Ministerio de Educación de la Nación, del INFOD y del INET. Se valorarán los cursos referidos a especialidad del cargo/horas cátedras o temas generales de educación que atraviesan el sistema educativo.

En el caso de dispositivos de Desarrollo Profesional Docente realizados en otra provincia u otro país, éstos deberán ser reconocidos por el Ministerio de Educación la Provincia de Corrientes.



ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación



Sigue Hoja 10///...

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

Valoración de Cursos de capacitación:

Para el asistente:

De 40 a 60 hs. de reloj: 0,25 ps

De 61 a 100 hs de reloj : 0,50 ps

De 101 a 150 hs de reloj: 0,75 ps.

De 151 a 200 hs de reloj: 0,90 ps

Todos deben ser con evaluación aprobada.

Para el disertante

De 40 a 60 hs. de reloj: 0,50 ps

De 61 a 100 hs de reloj : 1 punto

De 101 a 150 hs de reloj: 1,50 ps.

De 151 a 200 hs de reloj: 1,80 ps.

El interesado deberá presentar documentación que acredite su condición de Capacitador o Profesor del curso, norma legal de aprobación del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes y Certificación de haber dictado el Curso.

Tanto para el disertante como para el asistente los cursos se valorarán una sola vez, sin tener en cuenta las réplicas.

Todos los cursos serán valorados hasta un máximo de tres puntos por año.

6.2. OTROS DISPOSITIVOS

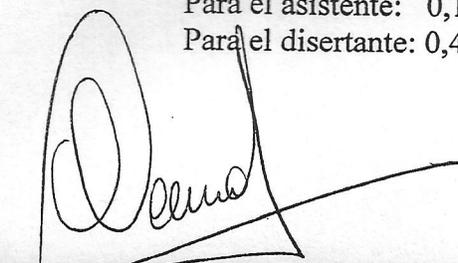
Se valorarán los dispositivos de Desarrollo Profesional Docente, que fueran aprobados por el Ministerio de Educación de la provincia de Corrientes, de Universidades públicas o privadas, Ministerio de Educación de la Nación, del INFOD y del INET, referidos a la especialidad del cargo/horas cátedras o temas generales de educación que atraviesan el sistema educativo:

Seminarios. Simposios. Jornadas. Congresos. Encuentro. Conferencias (sólo para el disertante). Panel. Ateneos. Clínicas. Foros. Talleres.

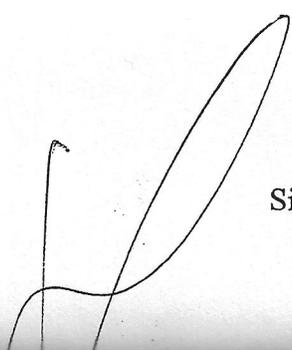
Diagrama de valoración:

Para el asistente: 0,10 puntos

Para el disertante: 0,40 puntos



ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación



Sigue Hoja N° 11///...

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

Poster (para el expositor 0,10 puntos, para el elaborador y expositor en congresos, seminarios 0,15 puntos).

El Disertante para acreditar deberá presentar la norma legal de aprobación del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes y la certificación de haber dictado del dispositivo.

Se valorará una sola vez sin tener en cuenta las réplicas.

Todas estas acciones de Desarrollo Profesional Docente serán valoradas hasta un máximo de un punto por año

En el caso de dispositivos de Desarrollo Profesional Docente realizados en otra provincia u otro país, éstos deberán ser reconocidos por el Ministerio de Educación la Provincia de Corrientes.

6.3. Adscripción a cátedra: 1 punto por año

6.4. Alumno vocacional: 1 punto por año.

En ambos casos deberán presentar constancias de aprobación del IFD o Universidad. Deben estar relacionadas con la asignatura para la que se inscribió y debe completar un periodo lectivo.

6.5 Cátedra abierta/ cátedra compartida : 0,10 puntos

La presentación deberá estar ajustada a la normativa de Desarrollo Profesional Docente.

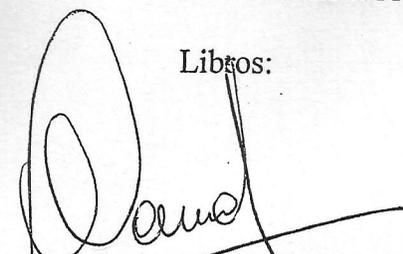
6.6. Atención de alumnos residentes. 0,20 puntos

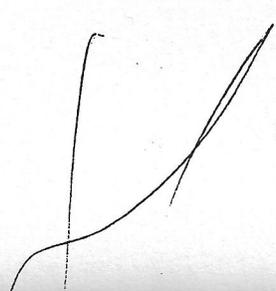
Para su valoración el docente deberá presentar la acreditación de la acción por cada año o fracción no menor de 3 (tres) meses, expedida por el establecimiento educativo donde se realizó la práctica.

7. ANTECEDENTES DE LA LABOR DOCENTE:

7. 1. PUBLICACIONES:

Libros:


ABELARDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación

 Sigue Hoja N° 12///...

(expediente N° 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

Autor: 2 puntos

Co-autor: 1 punto

Compilador: 0,50 puntos

Prologuista: 0,25 puntos

Traductor: 1 punto

Se valorarán libros referidos a la especialidad o temas generales de educación. Ellos deberán contar con número de registro de la propiedad intelectual. Se presentará tapa, contratapa, página de crédito o de derecho, índice.

Artículos periodísticos: 0,20 puntos

Referidos a la especialidad o temas generales de educación, publicados en revistas especializadas. Se presentará tapa, contratapa e índice de la publicación y fotocopia del mismo.

7.2 Producción multimedial aplicada a educación (videos, presentación en power point, publisher, herramientas W 2.0, blogg y otros). Con auspicio y declaración de interés educativo por autoridades educativas: 0,30 puntos. Hasta 1 punto por año.

7.3. Premios y/o distinciones otorgados por autoridad científica, artística o académica relacionadas, o referidas a la especialidad del título, o a temas generales de educación y /o de interés socio-cultural otorgados por profesorados de nivel Superior, universidades, organismos, gubernamentales provinciales, nacionales, internacionales o instituciones legalmente constituídas: 1 punto.

7.4. Becas: Con convocatoria pública referida a la especialidad o problemáticas de educación que atraviesen el sistema educativo:

Becas ganadas por concurso de antecedentes :

-Duración de hasta 6 meses – 0,20 puntos

-Duración de más de 6 meses y hasta un año -0,30 puntos

-Duración mayor de un año – 0,50 puntos

///

Becas ganadas por concurso de oposición:

La Junta de Clasificación le otorgará un plus de 0,20 puntos en cada caso según la escala definida, hasta un máximo de 0,40 puntos por año.

7.5. Exposición de obras individuales o colectivas, con catálogo y auspicio oficial o declaración de interés: 0,30 puntos. Hasta un máximo de 1 punto por año.

7.6. Conciertos. Por obra. No se valorarán réplicas. Hasta un máximo de 1 punto por año.

-Director de Concierto- 0,30 puntos

-Integrante de grupo musical – 0,10 puntos

-Solista, instrumental, o voces- 0,20 puntos

En ambos casos se deberá presentar documentos que avalen su inscripción en eventos organizados por organizaciones especializadas con reconocimiento oficial.

7.7. Producciones escritas: Con auspicio y declaración de interés por autoridades educativas. Con derechos de propiedad intelectual correspondiente: 0,30 puntos. Hasta un máximo de 1 punto por año.

7.8. CONCURSOS DOCENTES GANADOS (Por antecedentes o antecedentes y oposición). De todos los niveles. Debidamente acreditado, con toma de posesión y norma legal de designación: se bonificará con 1 punto por concurso.

8. OTROS ANTECEDENTES DOCENTES:

Jefe de Departamento de materias afines. Valorable en un solo establecimiento y por año lectivo: 0,20 puntos

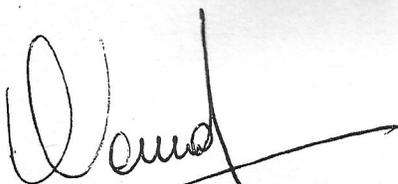
Coordinador de prácticas profesionalizantes por especialidad – Valorable en un solo establecimiento y por año lectivo: 0,10 puntos

Coordinador general de prácticas profesionalizantes – Valorable en un solo establecimiento y por un año: 0,20 puntos.

Miembro de Jurado por concurso docente, de todos los niveles educativos: 0,50 puntos.

Elaborador de instrumentos de evaluación de competencias o certámenes, en comisiones oficiales jurisdiccionales o nacionales: 0,20 puntos. .

Asesor en Olimpiadas, competencias escolares o Feria de Ciencias. Valorable por instancia y por año hasta un máximo de 2 puntos, conforme el siguiente detalle:



ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación

Sigue Hoja N° 14///...

(expediente Nº 330-13-04-233/2011 y agregados)

///

Instancia local: 0,05 puntos
Instancia zonal: 0,10 puntos
Instancia provincial: 0,15 puntos
Instancia nacional: 0,20 puntos
Instancia internacional: 0,25 puntos

Jurado de certamen o coordinador de competencias escolares: 0,05 puntos por instancia y por año hasta un máximo de 1 punto.

Comisión de servicios y/o Comisiones de trabajo: 0,20 puntos. Deberá presentar la norma legal ministerial, Consejo General de Educación o de la Dirección de nivel que avale la comisión y en la que se consigne el trabajo a realizar.

Integrante de Comisión de estudios de Legislación escolar (leyes, estatutos, reglamentos): 0,50 puntos por trabajo. Valorable en toda la carrera docente.

Sólo para profesores de Educación Física:

Profesor a cargo de equipo, entrenador en competencias deportivas. Por instancia y por año, hasta un máximo de 2 puntos, conforme el siguiente detalle:

Instancia local :0,05 puntos
Instancia zonal: 0,10 puntos
Instancia provincial: 0,15 puntos
Instancia nacional: 0,20 puntos
Instancia internacional: 0,25 puntos

Juez, árbitro, coordinador de competencias deportivas: 0,05 puntos por año y por instancia hasta un máximo de 1 punto.

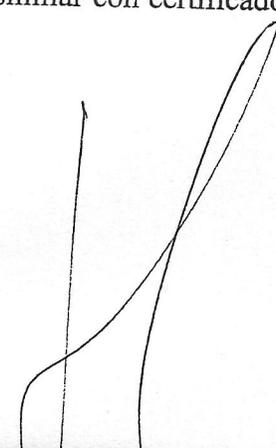
Profesor a cargo de campamentos educativos. Se bonificará 0,10 puntos por campamento hasta un máximo de 1 punto.

Por presentación de títulos de entrenador. Director técnico o similar con certificado de estudios de 1 año o más . Se bonificará con 0,50 puntos.


ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación



CERTIFICO: Que la presente fotocopia
concuere fielmente con su original.-


Dr. HORACIO RICARDO COLOMB
GOBERNADOR